

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00041**-00
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : YOSELIN SORACA LARIOS en representación de su menor hijo J.S.S.L
DEMANDADO : SERGIO ANDRES MEJIA PINO.

La señora YOSELIN SORACA LARIOS en representación de su menor hijo J.S.S.L, a través de la Defensoría del Instituto de Bienestar Familiar, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, contra el señor SERGIO ANDRES MEJIA PINO.

Al proceder la titular del despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que la demanda reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 del Código general del Proceso por lo que este despacho:

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de investigación de paternidad iniciada por la señora YOSELIN SORACA LARIOS en representación de su menor hijo J.S.S.L, actuando mediante apoderada judicial contra el señor SERGIO ANDRES MEJIA PINO.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto AL DEMANDANDO señor SERGIO ANDRES MEJIA PINO, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – Una vez agotadas las notificaciones de rigor córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

CUARTO. – Notificar al Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial.

QUINTO. – Téngase como parte demandante en esta litis a la señora YOSELIN SORACA LARIOS.

SEXTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

SEPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora CAROLINA ROBLES CUELLO, en su calidad de defensora de Familia con tarjeta profesional N° 173707del C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la señora YOSELIN SORACA LARIOS, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

OCTAVO. – CONCEDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte activa de este proceso, por cumplir lo preceptuado en el art 151 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac7fc3b2f95f0f5db864f51a741dc08ca01e85675a41b7773a3283e4d5cbf8**

Documento generado en 22/02/2024 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>